INICIATIVA QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 32, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, SE REFORMA EL NUMERAL III DEL ARTÍCULO 2°. Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 78 BIS 1 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE SEGURIDAD AÉREA, A CARGO DE LA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, Marina Vitela Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 32, **con lo que se recorren los subsecuentes, y se reforman el numeral III del artículo 2 y la fracción VII del artículo 78 Bis 1 de la Ley de Aviación Civil, en materia de seguridad aérea,** al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

El transporte aéreo reporta crecimientos importantes en México; para 2023 se registraron 118 millones 862 mil vuelos nacionales e internacionales, de los cuales 63 millones 691 fueron vuelos nacionales, esto es 11.3 por ciento más que en 2022 y superando también con 18.6 por ciento los 53 millones 706 mil pasajeros transportados durante 2019.[1]

Resulta importante mencionar que este incremento en el número de vuelos realizados y el traslado de pasajeros, impacta en la estructura aeroportuaria, las aeronaves y el servicio que prestan las empresas del ramo.

Cifras de la Secretaría de turismo, dan cuenta que las principales aerolíneas con mayor llegada de pasajeros en vuelos nacionales en el periodo enero-diciembre 2023 fueron Volaris, Viva Aerobús, Aeroméxico, Aeroméxico Connect y Magnicharters, que sumaron una cuota de mercado de 99.5 por ciento.[2]

En tanto que, las principales aerolíneas mexicanas que transportaron más pasajeros en vuelos internacionales fueron Aeroméxico y Volaris, que reportaron 12 millones 231 mil pasajeros, lo que significa un incremento de 17.9 por ciento más comparado con lo registrado en el año 2022; superando también con 23.5 por ciento los pasajeros transportados en 2019, cuando se registraron 9 millones 903 mil pasajeros.

Este incremento, registrado en el transporte aéreo, llama a fortalecer la infraestructura, la prestación del servicio y sobre todo cuidar la integridad física de las personas usuarias. De manera particular, la presente iniciativa propone el fortalecimiento de la seguridad del transporte aéreo civil de pasajeros, en específico sobre el cumplimiento a la certificación de aeronavegabilidad, incluida la vida útil de las aeronaves y la consideración de la integridad física del usuario en la revisión del Sistema de Operación.

Cabe mencionar que, durante los primeros 9 meses de 2024, de 251 mil 765 operaciones realizadas en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM), el 67.7% fueron a tiempo y el resto de los despegues o aterrizajes tuvieron un retraso imputable a la tripulación, tráfico aéreo o mantenimiento de aeronaves.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/

Un reporte de la revista electrónica *Contra Línea* dio a conocer que, de acuerdo con cifras de la Dirección Federal de Aeronáutica Civil entre 2015 y junio de 2020, se registraron más de 950 incidentes y accidentes aéreos de empresas públicas y privadas, estando involucrados, taxis aéreos, aeronaves de fumigación agrícola, vuelos de instrucción, aviación deportiva, aviación militar.[3]

Entre las principales causas de incidentes y accidentes aéreos destacan impactos con aves, rachas de viento, tormentas eléctricas e impactos de rayo, colisión con objetos externos, pinchadura de llanta, pérdida de potencia, combustible insuficiente, congestión de tráfico aéreo.

Para el Colegio de Pilotos Aviadores de México, si bien el volumen de accidentes aéreos ha ido a la baja, el sector requiere de una mejor supervisión de escuelas de aviación comercial, ejecutiva y del gobierno, así como mantenimiento de aeronaves, capacitación y formación de personal.[4]

Este argumento, refuerza la razón de la presente iniciativa, ya que el mantenimiento aeronáutico, consiste en inspecciones periódicas que deben realizarse a las aeronaves comerciales y civiles transcurrido un tiempo específico o después de un uso específico[1]. Y aunque está regulado mediante la certificación de aeronavegabilidad, es necesario reforzar su vigilancia y el más alto cumplimiento.

La certificación de aeronavegabilidad, es competencia de la Agencia Federal de Aviación Civil y está regulada por la fracción III del artículo 7° Bis. de la propia Ley de Aviación Civil, que a la letra dice:

Artículo 7 Bis. …

…

I. a **VI.** …

VII. Verificar la vigencia de las licencias y capacidades del personal técnico aeronáutico, de los certificados de matrícula y de aeronavegabilidad de las aeronaves;[6]

Reportes de prensa, indican que el comienzo de 2025, la industria aérea estuvo marcada por una serie de accidentes alrededor del mundo, donde se vieron involucrados aviones privados y comerciales, dejando muertos y daños materiales, así como una preocupación en materia de seguridad con la que cuentan las personas al abordar un avión.

De los 14 accidentes registrados en el mundo en el presente año, 1 de ellos ocurrió en México, fue el 15 de enero, cuando 6 personas perdieron la vida en el accidente de una avioneta en el municipio de La Yesca, Nayarit, cerca de la frontera con Jalisco. Reportes no oficiales señalaron que la aeronave despegó de la comunidad de Puente de Camotlán y presentó fallas pocos minutos después de iniciar el vuelo y como consecuencia, cayó entre las localidades de Los Amoles y Las Tinajas.[7]

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/

La presente iniciativa, tiene como propósito garantizar la seguridad física de los usuarios de los servicios de transporte aéreo civil, dar certeza respecto de la vigilancia de los certificados de aeronavegabilidad que si bien se expiden cada dos años, aún no contemplan la vida útil de la aeronave –fundamental para saber sus condiciones de vuelo– y ejercer el derecho a la información de la persona usuaria del servicio respecto de la información del mantenimiento y vida útil de la aeronave en la que viaja.

A continuación se explica la propuesta de reforma y adición a tres de los artículos de la Ley de Aviación Civil:

Se propone la adición de un párrafo tercero al artículo 32, recorriéndose los subsecuentes, a fin de que el usuario ejerza el derecho a la información estipulado en el numeral III del artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que a la letra dice:

Artículo 1....

...

...

...

I. y **II.**...

III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;[8]

Considerando este principio básico que protege los derechos y cultura del consumidor, hace posible que se ejerza el interés social y de los usuarios sobre la certeza y seguridad tanto física como jurídica de las condiciones de operación del avión o aeronave en la viajan.

Así, la reforma obliga a quién está a cargo de la operación a informar del cumplimiento de los certificados de mantenimiento, como lo son el de aeronavegabilidad y operación.

Además, la reforma se centra en incorporar a la información que se lleva a bordo, la información relativa al cumplimiento de la certificación y la vida útil de la aeronave, atendiendo el principio de "otorgamiento de información" para mayor seguridad de los usuarios de transporte aéreo público.

En los casos de transportación privada, la información se convierte en una condición indispensable, real y efectiva, debido a las características de la operación en helipuertos y aeródromos, en donde las condiciones de vigilancia no son iguales a las de un aeropuerto.

La reforma al numeral III del artículo 2°, se propone con el objetivo de incorpora el cálculo de la vida útil de una aeronave, con la finalidad de que se considere el promedio de uso de una aeronave y que no supere los 25 años de servicio. Pese a que el cálculo de vida útil de cada unidad viaria en función del modelo de negocios de la empresa y su utilización, el contemplar el cálculo de la vida útil ayudará a valorar la seguridad, el impacto ambiental y la facilidad con que se pueda operar la aeronave.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/

Finalmente, se proponer reformar la fracción VII del artículo 78 bis 1, para incorporar, que debe requerir que los proveedores de servicio mejoren, enmienden o tomen acciones en su Sistema de gestión de la seguridad operacional, cuando se identifiquen deficiencias o carencias que representan un riesgo que podría comprometer la Seguridad operacional de sus actividades y considerar también la seguridad física de los usuarios.

En este sentido, se propone que la seguridad física de los usuarios debe ser considerada un factor importante para impulsar mejoras en el sistema de seguridad.

Para mayor entendimiento de la propuesta, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/

LEY DE AVIACIÓN CIVIL	
Texto actual	**Propuesta**
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I.a II. ... **III.** Certificado de aeronavegabilidad: Documento oficial que acredita que la aeronave está en condiciones técnicas satisfactorias para realizar operaciones de vuelo;	**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I.a II. ... **III.** Certificado de aeronavegabilidad: Documento oficial que acredita que la aeronave está en condiciones técnicas satisfactorias para realizar operaciones de vuelo**, además del cálculo de su vida útil**;
Artículo 32. ... La obtención del certificado de aeronavegabilidad está sujeta a que se demuestre que la aeronave cumple con los estándares de aeronavegabilidad aceptados por la Agencia Federal de Aviación Civil, así como a las pruebas, al control técnico y a los requisitos de mantenimiento que establezcan los reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones técnico-administrativas. **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 32**. ... La obtención del certificado de aeronavegabilidad está sujeta a que se demuestre que la aeronave cumple con los estándares de aeronavegabilidad aceptados por la Agencia Federal de Aviación Civil, **tiene una vida útil optima,** así como a las pruebas, al control técnico y a los requisitos de mantenimiento que establezcan los reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones técnico-administrativas. **Dicha información, deberá darse a conocer de forma obligada a los usuarios del servicio de transporte aéreo, antes de contratar o comenzar un vuelo, además de incluirse en las instrucciones de seguridad para la persona usuaria.**
... ...	... ...

LEY DE AVIACIÓN CIVIL	
Texto actual	**Propuesta**
Artículo 78 Bis 1. ... I. a VI. ... **VII.** Requerir que los proveedores de servicio mejoren, enmienden o tomen acciones en su Sistema de gestión de la seguridad operacional, cuando se identifiquen deficiencias o carencias que representan un riesgo que podría comprometer la Seguridad operacional de sus actividades;	**Artículo 78 Bis 1**. ... I. a VI. ... **VII.** Requerir que los proveedores de servicio mejoren, enmienden o tomen acciones en su Sistema de gestión de la seguridad operacional, cuando se identifiquen deficiencias o carencias que representan un riesgo que podría comprometer la Seguridad operacional de sus actividades **y la seguridad física de los usuarios;** ... ...

Por lo expuesto me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 32, con lo que se recorren los subsecuentes, y se reforman el numeral III del artículo 2 y la fracción VII del artículo 78 Bis 1 de la Ley de Aviación Civil, en materia de seguridad aérea

Único. Se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 32, con lo que se recorren los subsecuentes, y se **reforman** el numeral III del artículo 2 y la fracción VII del artículo 78 Bis 1 de la Ley de Aviación Civil, en materia de seguridad aérea, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por

I. y **II.**

III. Certificado de aeronavegabilidad: Documento oficial que acredita que la aeronave está en condiciones técnicas satisfactorias para realizar operaciones de vuelo**, además del cálculo de su vida útil**;

Artículo 32....

La obtención del certificado de aeronavegabilidad está sujeta a que se demuestre que la aeronave cumple con los estándares de aeronavegabilidad aceptados por la Agencia Federal de Aviación Civil, así como a las pruebas, al control técnico y a los requisitos de mantenimiento que establezcan los reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones técnico-administrativas.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/

Dicha información, deberá darse a conocer de forma obligada a los usuarios del servicio de transporte aéreo, antes de contratar o comenzar un vuelo, además de incluirse en las instrucciones de seguridad para la persona usuaria.

...

...

...

...

Artículo 78 Bis 1. ..

I. a **VI.**...

VII. Requerir que los proveedores de servicio mejoren, enmienden o tomen acciones en su Sistema de gestión de la seguridad operacional, cuando se identifiquen deficiencias o carencias que representan un riesgo que podría comprometer la Seguridad operacional de sus actividades **y la seguridad física de los usuarios**;

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://www.gob.mx/sectur/prensa/mas-de-118-millones-de-pasajeros-se-transportaron-en-vuelos-nacionales-e-internacionales-en-2023#:~:text=%2D%20El%20secretario%20de%20Turismo%20del,tambi%C3%A9n%20con%2018.6%25%20los%2053

2 Ibídem.

3 https://contralinea.com.mx/portada/en-5-anos-mas-de-950-incidentes-de-aviacion-en-mexico/

4 https://contralinea.com.mx/portada/en-5-anos-mas-de-950-incidentes-de-a viacion-en-mexico/

5 https://www.itaerea.es/mantenimiento-aeronautico

6 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAC.pdf

7 https://www.eleconomista.com.mx/internacionales/14-accidentes-aereos-co mienzos-20250215-746283.html

8 https://www.profeco.gob.mx/juridico/pdf/l_lfpc_ultimo_camdip.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2025.

Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/